



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01325

Asunto: Notificación

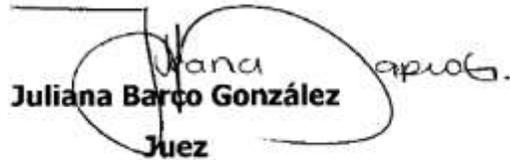
Se incorpora notificación personal por correo electrónico de la parte demandada e Todo Industrial S.A.S., a la dirección electrónica TODOINDUSTRIAL@UNE.NET.COM, **con constancia de entrega negativa**. De otro lado, se le indica a la parte actora que no se autoriza la dirección Carrera 51 #40 59 para notificación física, toda vez, que no se han agotado las direcciones para notificación allegadas en la demanda, la cual corresponde a Carrera 57 #40-59 Medellín. En el evento de que tenga conocimiento de que cambió de dirección así lo indicará y podrá proceder a la notificación en esa dirección.

Se requiere a la parte actora proceda con la notificación personal de la parte ejecutada a la dirección aportada en el escrito de la demanda, o en su defecto, acredite que está realizando diligencias tendientes a perfeccionar las medidas cautelares, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo

señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

VRO

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 07 de junio de 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466d03d3be8b1fb7dd33f72df1ee7bd938c64dea5c56f709ec6650ef786ddb7a**

Documento generado en 06/06/2023 02:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>